RESOLUCIÓN NÚMERO 2026014116
06-11-2026

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ.

EL SECRETARIO DE SERVICOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA en uso de las facultades constitucionales – artículo 209 – legales - ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 -. Reglamentarias – Decreto 1082 de 2015 - y en especial las conferidas por el Decreto de delegación 056 del 18 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 209 Superior lee en su inciso primero: …" *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*" …

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 en su inciso segundo prescribe: …" Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad "…

Que por su parte el numeral 9 del artículo 3 de la ley en cita se ocupa del principio de publicidad, informa: …" Las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma "…

Que la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos",* establece en su Artículo 20 una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 consagra la obligación de expedir acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, salvo en los casos del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del citado decreto, que no es necesario.

Que el literal C del numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 201 1, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y que expresa "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. "

Que la contratación directa se justifica en:

En cuanto a los fines del Estado, es pertinente indicar que los mismos, se encuentran consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". (Subrayado por fuera del texto original).

De igual forma en el artículo 113, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines así: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, siendo fundamental, a fin de hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio, la adopción de algunas medidas administrativas legalmente establecidas; como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa.

La necesidad de la presente contratación surge de la negociación sindical resultante entre el Municipio de Sabaneta y el sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos (SINTRASEMA SUBDIRECTIVA SABANETA) cuyos acuerdos quedaron plasmados en el Artículo 10 de la Convención de Trabajo 2025-2028 y en el numeral 26.2 del artículo 26 del Acuerdo Colectivo 2025-2026, a los trabajadores oficiales y sus beneficiarios y, esto es:

Artículo 10° de la Convención Colectiva 2025-2028, establece lo siguiente:

“El Municipio de Sabaneta, por concepto de consultas ópticas, oftalmológicas, monturas y lentes recetados a cada trabajador, cónyuge o compañera permanente, hijos de trabajadores menores de 18 años o mayores de 18 años hasta 25, siempre y cuando acrediten estar estudiando en establecimientos oficialmente reconocidos, aportará por una sola vez por año, una suma de dinero que equivalga a quince (15) salarios mínimos legales diarios. El Municipio de Sabaneta aportará iguales beneficios a los padres de los trabajadores siempre y cuando dependan económicamente del trabajador, de conformidad con lo establecido para los demás servicios médicos y los beneficiarios que se encuentren afiliados a la correspondiente caja de compensación familiar. Así mismo el Municipio contratará los servicios con proveedores de lentes y monturas, para dar cumplimiento a la obligación aquí consagrada”.

Así mismo, se estableció en el numeral 26.2 del artículo 26 del Acuerdo Colectivo 2025-2026, para los empleados públicos sindicalizados, lo siguiente:

“26.2 ANTEOJOS: EL MUNICIPIO, reconocerá por una sola vez al año, la suma de dinero equivalente a treinta (30) días de Salario Mínimo Legal Diario Vigente, para consultas ópticas, oftalmológicas, monturas y lentes recetados por médico especialista, a cada empleado público sindicalizado para él y/o una persona más del grupo familiar padres, siempre y cuando dependan económicamente del empleado sindicalizado, cónyuge o compañero (a) permanente, hijos menores de 18 años o mayor de 18 hasta los 25 años, siempre y cuando dependan económicamente del empleado y acrediten estar estudiando en establecimiento educativo público o privado, reconocido por entidad competente.

El auxilio podrá ser utilizado en su totalidad para el empleado público o para el beneficiario del grupo familiar descrito en el párrafo anterior o podrá distribuirlo entre ambos en el porcentaje requerido, de acuerdo a la necesidad.

Este auxilio será cancelado directamente a la entidad que suministre el servicio”.

De conformidad con lo establecido en la sentencia SU- 1185 de 2001, “La convención colectiva es una norma jurídica dictada por la empresa y los trabajadores, a través de un acuerdo de voluntades reglado y de naturaleza formal, que se convierte en fuente autónoma de derecho, dirigida a regular las condiciones individuales de trabajo, con sujeción a los derechos mínimos ciertos e indiscutibles de los trabajadores. De ahí, que la convención colectiva se profiere en ejercicio de una potestad otorgada por la Constitución y la ley a la empresa y los trabajadores, para expedir normas que disciplinan las condiciones del trabajo subordinado.

Al ser la Convención Colectiva, una manifestación de un derecho autónomo, como es el derecho laboral, sus características se inspiran en los principios y reglas especiales

de este ordenamiento.

En este orden de ideas, la Administración Municipal en virtud del derecho que le otorga la convención colectiva de trabajo y el acuerdo laboral colectivo a los trabajadores oficiales y a los empleados públicos del Municipio de Sabaneta, requiere realizar un contrato interadministrativo con la E.S.E HOSPITAL VENANCIO DÍAZ DÍAZ, como Entidad debidamente habilitada para prestar servicios de salud, dentro de las funciones de las E.S.E en salud está la de la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud.

Bajo el precepto anterior la E.S.E HOSPITAL VENANCIO DÍAZ DÍAZ, en una empresa social de orden estatal que dentro de objeto y fines, está en la capacidad de brindar apoyo al municipio en la gestión al cumplimiento de lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26 del Acuerdo Colectivo 2025-2026, a los trabajadores oficiales y sus beneficiarios y en el Artículo 10 de la Convención de Trabajo 2025-2028, apara los trabajadores oficiales, situación que permite al ejecutivo municipal adelantar el contrato interadministrativo que garantice el cumplimiento del objeto del contrato que con el presente acto se justifica.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, exige la emisión de un acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual deberá contener lo siguiente:

*Señalamiento de la Causal que se Invoca:*La contratación de la referencia será asumida mediante la modalidad establecida en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 Contratación Directa, invocando la causal establecida en el artículo 2 numeral 4 literal c) Contratos Interadministrativos.

Determinación del Objeto Por Contratar: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD VISUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES SINDICALIZADOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

*Presupuesto y condiciones exigidas por el Municipio a los proponentes si las hubiera o al contratista:*La Secretaría de Servicios Administrativos del municipio de Sabaneta estimó el presupuesto oficial del proceso de contratación en la suma de El presupuesto del presente contrato será hasta la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($ 374´726.937) IVA INCLUIDO sobre honorarios.**

*El plazo del contrato será:*Desde la fecha de inicio establecida en la plataforma de SECOP II y hasta el 31 de diciembre del 2026 o hasta agotar presupuesto oficial.

Lugar en donde se podrá consultar los estudios y documentos previos: se encuentran disponibles en la plataforma del Secop II.

Que el municipio de Sabaneta, a nivel local debe dar cumplimiento a los fines propios del Estado y asegurar el cumplimiento de la convención colectiva y los acuerdos sindicales, dada la competencia en el territorio de su jurisdicción.

Que como consecuencia de todo lo anterior, el Secretario de Servicios Administrativos del Municipio de Sabaneta, Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por justificada la contratación directa con la ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ, con número de identificación tributaria NIT 800.123.106-2. representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VELASQUEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.514.329, cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD VISUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES SINDICALIZADOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA", por la suma de: **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($ 374´726.937) IVA INCLUIDO sobre honorarios,** y un plazo de desde la firma en la plataforma SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso administrativo alguno en razón a la materia que regula.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CAMILO VALENCIA VASQUEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Proyectó: ALEJANDRA MARIA PEREZ ESCOBAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Revisó: JORGE HERNAN URREA PALACIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS